



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil trece (2.013)

PROCESO	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE	FILADELFO MONTERROZA VERGARA y OTROS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE NECHI – ANTIOQUIA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA.
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00150 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES DE INTEGRACIÓN- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El artículo 55 de la ley 472 de 1998 establece:

“Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda con un mismo grupo. (...)”

(...)

Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud de interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, tramitara la terminación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo”

Toda vez que se encuentran en trámite proceso, los cuales están basados en los mismos en las afectaciones que se dieron con las inundaciones que afectaron la región de la Mojana, por la ruptura del dique artesanal y del dique marginal en el tramo denominado santa Anita, lo cual generó grandes pérdidas económicas a la accionante y al grupo de personas que demandaron en la acción de grupo, y en vista de que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la ley 472, para que se dé la integración al grupo, se hace necesario acumularlos a la presente acción y en consecuencia los demandante integran el Grupo en la presente demanda.

Los procesos anteriormente mencionados son los que a continuación se relacionan:

RADICADO	DEMANDANTE	MAGISTRADO
2012-00371	ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA	ÁLVARO CRUZ RIAÑO
2012-00422	NAHEMAN JALLER IMBETT	ALVARO CRUZ RIAÑO

Así mismo, revisado el expediente, advierte el despacho que se encuentra una solicitud realizada por el abogado JUAN CARLOS ARABIA CAMPO visible a folios 1370, quien solicita se tenga en cuenta al señor EDUARDO EMIRO CERMEÑO GARCÍA, como integrante del grupo demandante dentro de la presente demanda, y que una vez analizado el escrito de solicitud se percibe que cuenta con todos los requisitos necesarios para integrar el grupo que demanda en esta acción, por tanto, se accede a la solicitud.

Por otro lado, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante no ha aportado la constancia del correo certificado, de entrega de la citación al señor WILSON MANUEL OCHOA CORTES,

en consecuencia se requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte constancia de que la citación fue entregada por el correo certificado al señor WILSON MANUEL OCHOA CORTES.

En merito de lo expuesto EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la integración al grupo de los señores ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA, NAHEMAN JALLER IMBETT y EDUARDO EMIRO CERMEÑO GARCÍA

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte constancia de que la citación fue entregada por el correo certificado al señor WILSON MANUEL OCHOA CORTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.**